



CLAUDIA KATIME Z.
Abogada Titulada
Universidad del Norte

Santa Marta, 20 de Octubre de 2021.

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 004
MAGISTRADA PONENTE: DOCTORA ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Tadtvo04mag@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 47-001-3331-001-2010-00560-00
Demandante: ANTONIO BOJANINI SAFDIE.
Demandado: NACIÓN-MINTRANSPORTE Y OTROS.
Actuación: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 24
DE SEPTIEMBRE DE 2021, PARA QUE SE ACCEDA AL LLAMAMIENTO EN
GARANTÍA
Sistema: ESCRITURAL.

CLAUDIA KATIME ZÚÑIGA, mayor de edad, domiciliada en Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.724.902 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 143914 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, en calidad de apoderada especial de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG"**, por medio del presente escrito me dirijo a Usted de manera muy respetuosa; con el propósito de interponer recurso en contra del numeral quinto (5) del Auto del 24 de Septiembre de 2021, notificado en el Estado Escritural No. 030 del 14 de Octubre de 2021 por medio del cual se negó el llamamiento en garantía realizado por CORPAMAG; de conformidad con los siguientes argumentos fácticos y jurídicos, así:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1. El señor Antonio José Bojanini Safdie, a través de apoderado, en la fecha 29 de Noviembre del año 2010 instauró demanda de Reparación Directa en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS, CORPAMAG, CORMAGDALENA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, y los Municipios de SALAMINA, PIÑÓN, CERRO DE SAN ANTONIO y PIVIJAY, con el propósito que se les declare responsables de los presuntos perjuicios materiales y morales, por una presunta inundación ocurrida en el predio "Los Rincones" en diciembre del año 2008.

2. **CORPAMAG** a través de su apoderada, doctora Alicia Navarro Yepes contestó la demanda el 26 de Abril de 2011 tal como consta en el plenario, y en la misma solicitó el llamamiento en garantía del CONSORCIO CIENAGA GRANDE identificado con el NIT. 900092981-9, representado legalmente por el Señor MICHAEL WILLIAMS MORENO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'750.560 de Soledad (Atlántico); quien recibe notificaciones judiciales en la siguiente dirección:

- Calle 37 No. 46-60. Barranquilla.
- Correo electrónico: serdraga@metrotel.net.co
- Teléfono: 3404420 – 3404127
- Telefax: 3404424

El **CONSORCIO CIENAGA GRANDE** está integrado por:



CLAUDIA KATIME Z.
Abogada Titulada
Universidad del Norte

-SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A Nit. 800.043.769-1 Dirección: Calle 37 No. 46-60. Barranquilla (Atlántico). Dirección electrónica: serdraga@gmail.com. Teléfono: 3720538.

-PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S. Nit. 806.003.450-9. Dirección: Carrera 2 No. 10-125. Apartamento 820. Bocagrande. Cartagena.

-INVERSIONES ESPIDEL & CIA S. EN C. Nit. 830.507.584-8. Dirección: Carrera 56 No. 79-155. Apto 11. Barranquilla: teléfono: 3780562. Correo electrónico: jam@invespidel.com

Tal como se evidencia en el plenario, CORPAMAG con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía, aportó a folios 7136 al 7158 el contrato de obra pública No. 01 del 06 de Julio de 2006 suscrito entre CORPAMAG y el CONSORCIO CIENAGA GRANDE, cuyo objeto lo constituye el mantenimiento y dragado de los Caños en el Departamento del Magdalena, entre otros Caño Condazo, Caño Renegado y otros, por el término de 15 años a fin de dar continuidad al mantenimiento de los mismos y evitar represamientos por sedimentación y consecuentes inundaciones, por lo cual la eventual responsabilidad de las posibles omisiones o falla del servicio alegada por el demandante eventualmente atañería a los Contratistas para el caso de los Caños de Agua que sirven de drenajes del Rio Magdalena en el Municipio de Remolino. De igual manera aportó sus otrosí y contrato adicional.

De hecho, inclusive posteriormente a la contestación de la demanda, y en virtud de requerimiento probatorio realizado por el Despacho, el Jefe de la Oficina Jurídica de Corpamag, mediante oficio No. 4-23-03 -0965 del 04 de Abril de 2013, dio respuesta al Oficio No. 0669 del 13 de Febrero de 2013 dirigido por el Tribunal Administrativo del Magdalena, y allegó nuevamente a folios 1894 al 1922, los siguientes documentos:

- Copias auténticas del Contrato suscrito con CONSORCIO CIENAGA GRANDE, para el mantenimiento y reparación del cauce fluvial, en desarrollo de las actividades de competencia de aquella.
- Actas de entrega de los trabajos realizados los últimos dos años, en donde así mismo se encuentran las constancias de mantenimiento del Caño Renegado.
- Actas de entrega de las obras donde se encuentra así mismo las constancias de limpieza de caño Condazo.

3. De las pruebas documentales arrimadas con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, se tiene que la entonces apoderada de CORPAMAG soportó las razones jurídicas para realizar el correspondiente llamamiento, y que en las minutas aportadas se evidencian los datos del Consorcio Ciénaga Grande.

4. Contrario a lo manifestado por el Honorable Despacho, se tiene que CORPAMAG NO sólo en el llamamiento en garantía sino a lo largo de la contestación, fundamentó las razones por las cuales era necesario llamar al CONSORCIO referenciado.

La demanda referenciada ha sido impetrada contra Corpamag y otros, por posibles omisiones y/o fallas del servicio a raíz de la presunta inundación ocurrida según el decir del demandante en diciembre de 2008, y que a criterio del apoderado de los demandantes, fue presuntamente ocasionada por el desbordamiento del Rio Magdalena y falta de drenaje de los Caños.

Por lo cual, ante una eventual condena a Corpamag el CONSORCIO CIENAGA GRANDE está llamado a responder ante el Demandante por los perjuicios reclamados.

Siendo el objeto del Contrato señalado anteriormente lo que evidencia el cumplimiento de funciones legales otorgadas por Ley 99 de 1993 a Corpamag, al entregar tal cometido al ente contratado quienes acreditaron estar técnica, administrativa y legalmente acreditados y con la idoneidad requerida para ejecutar el dicho objeto, es fundamento para que sea



CLAUDIA KATIME Z.
Abogada Titulada
Universidad del Norte

llamado en garantía en caso a que resultare alguna condena por indemnización o perjuicios, que reclama el actor en la cuantía señalada en la demanda; sea llamado a reparar integralmente el perjuicio o reembolsar el pago de una eventual sentencia en contra de la entidad.

5. Aquí es importante señalar la prevalencia de lo sustancial sobre las formas, máxime que se encuentra en riesgo el patrimonio de una entidad pública.

En un caso similar, dentro de un proceso de Reparación Directa seguido por Santiago García Martínez y OTROS en contra de CORPAMAG, CORPAMAGDALENA, MUNICIPIO DEL PIÑÓN Y OTROS, identificado con el Radicado No. 47-002-2333-000-2013-0033-00, el Tribunal Administrativo del Magdalena, con ponencia de la doctora Maria Victoria Quiñonez Triana, ante la falta de dirección de notificaciones del llamado en garantía, y previo a resolver la solicitud de llamamiento, decidió requerir a la entidad, para que en el término de tres (3) días aportara ante el Despacho, la dirección correspondiente, y una vez aportada la misma, accedió al correspondiente llamamiento. Lo anterior haciendo prevalecer lo sustancial ante las formas.

6. Por las razones expuestas se presenta recurso de apelación en contra del Auto que NEGÓ el llamamiento en garantía, con el propósito que se revoque la decisión sobre el particular y se proceda como consecuencia de ello, a aceptar el mismo.

En este aparte me permito traer a colación lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 318 del Código General del Proceso, el cual dispone:

*“...**PARÁGRAFO.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente...”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Baso el presente recurso en lo contemplado en el Art. 242 y 243 del C.P.A.C.A., Art. 225 del C.P.AC.A.- ley 1437 de 201-, art 55 y ss C:C. Artículos 318, 319 y siguientes del C.G.P.

PETICIONES

Por lo expuesto, se solicita:

1. **REVOCAR** el numeral quinto (5) del Auto de fecha 24 de Septiembre de 2021, notificado en el estado No. 030 del 14 de Octubre de 2021.
2. Que como consecuencia de ello, **se ACEPTE el llamamiento en garantía realizado por CORPAMAG al Consorcio Ciénaga Grande.**

NOTIFICACIONES

La parte demandada, **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA “CORPAMAG”**, las recibirá en la dirección de correo electrónico: **correojudicial@corpamag.gov.co** y en la Avenida del Libertador No. 32-201. Barrio Tayrona de la ciudad de Santa Marta.

La suscrita apoderada de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**, Doctora **CLAUDIA KATIME ZUÑIGA**, recibe notificaciones en la siguiente dirección: **claudiakatime@yahoo.com** y / o en la Calle 26 A, Carrera 4. Edificio Prado Plaza. Oficina 204, de la ciudad de Santa Marta.

En los anteriores términos se sustenta el recurso interpuesto.



CLAUDIA KATIME Z.
Abogada Titulada
Universidad del Norte

De La Honorable Magistrada, Atentamente;

CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.
T. P. No. 143914 del C.S.J.